

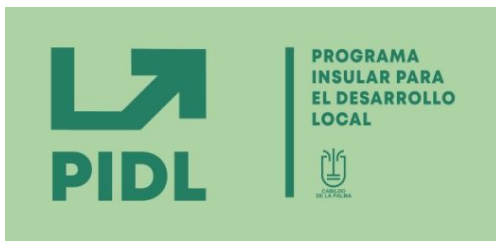


MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LA CONSTITUCIÓN”. POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite la siguiente Memoria Justificativa, con las siguientes características del contrato:

TIPO DE CONTRATO: OBRAS
OBJETO DEL CONTRATO: OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LA CONSTITUCIÓN”
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO
DIVISIÓN EN LOTES: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del contrato, ya que, atendiendo a la naturaleza del contrato, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por parte de diferentes contratistas dificultaría tanto la correcta ejecución de las prestaciones como la coordinación de los trabajos.
CPV: <ul style="list-style-type: none">• 45000000-7 Trabajos de construcción• 45233140-2 Obras viales• 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (222.752,32 €), IGIC incluido.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de a DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (208.179,74 €), IGIC no incluido.
PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS NATURALES , a contar del día siguiente a la comprobación del acta de replanteo.





El lugar de ejecución de las obras se sitúa en la Calle La Constitución en el Término Municipal de Barlovento, en la isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Barlovento tramitó previamente en el expediente 251/2024 la licitación de la presente obra con un presupuesto base de licitación de 182.764,72 €, incluido IGIC, y un plazo de ejecución de tres meses. Dicho procedimiento quedó desierto tal y como se declaró mediante Resolución de Alcaldía n.º 136/2024 de fecha 8/07/2024.

Posteriormente se procedió a revisar el proyecto de obra aprobándose nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.º 142/2024 de fecha 11/07/2024 con un presupuesto base de licitación de 222.752,32 €, incluido IGIC y un plazo de ejecución de setenta y cinco días naturales. Según informe de la Oficina Técnica de fecha 10/07/2024 el presupuesto de obra se ha incrementado debido a que dos de las partidas originales (solera de hormigón 3.01 y pavimento de piedra 3.02) han incrementado su coste, debido a un error de cálculo a la hora de realizar el presupuesto; y plazo para la realización de la obra se ha reducido en dos semanas, de 3 meses a 2,5 meses, según el proyectista, basándose en el incremento del presupuesto y el aumento de los rendimientos de cada partida, siendo justificable dicha variación.

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El objeto de la presente contratación será la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO “PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LA CONSTITUCIÓN”.

La necesidad e idoneidad de la presente contratación y al amparo del artículo 28 de la LCSP, se justifica en que, mediante la ejecución de estas obras, el Ayuntamiento de Barlovento pretende mejorar, tanto a seguridad como la accesibilidad de la calle, para permitir que el tránsito de peatones se vea incrementado y pueda desarrollarse en unas condiciones mínimas de seguridad, ya que en la actualidad la Calle La Constitución cuenta con una acera demasiado sencilla (de apenas 1 metro de ancho), que obstaculiza el tráfico seguro y sin incidencias de los peatones que circulen por ella.





2.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del presente contrato será la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO “PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LA CONSTITUCIÓN”, cuyas especificaciones técnicas se recogen en el Proyecto técnico correspondiente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del contrato, ya que, atendiendo a la naturaleza del contrato, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por parte de diferentes contratistas dificultaría tanto la correcta ejecución de las prestaciones como la coordinación de los trabajos.

Según el Reglamento (CE) N°213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) N° 2195/2002 del Parlamento Europeo y Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), el objeto del presente contrato se corresponde con los siguientes códigos:

- **45000000-7 Trabajos de construcción**
- **45233140-2 Obras viales**
- **45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles**

3.- JUSTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE SOLVENCIA

3.1. Solvencia económica y financiera. En los términos del art. 87 de la LCSP, el órgano de contratación, en ejercicio de su libertad para la elección de los medios de solvencia económica más adecuados, establece que el licitador acreditará la solvencia económica y financiera a través del siguiente medio:

- **Volumen anual de negocios, en el ámbito que se desarrolle el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades por parte del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al indicado como valor estimado del contrato. El volumen de negocios mínimo exigido deberá ser igual o superior, en todo caso, a la cantidad establecida como valor estimado de este contrato.**

La empresa acreditará la solvencia económica mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil correspondiente en la que consten las cuentas





anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

3.2. Solvencia técnica y profesional. En los términos del art. 88 de la LCSP, el órgano de contratación, en ejercicio de su libertad para la elección de los medios de solvencia técnica más adecuados en los contratos de obras, el licitador acreditará la solvencia técnica y profesional a través del siguiente medio:

- **La relación de las principales obras realizadas de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior al valor estimado del contrato**

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución del órgano público competente, cuando el destinatario fuera público, o a través de certificados o de meras declaraciones responsables del empresario a las que se adjunten los documentos manifiestos de la prestación del suministro.

Para determinar que una obra de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- **Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.**





3.3. Habilitación empresarial o profesional.

El licitador acreditará estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas de conformidad con los artículos 4.2 b) y 6 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y demás disposiciones aplicables del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción que resulten de aplicación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a varios criterios de adjudicación, cuantificables de forma automática mediante fórmulas, atendiendo a la mejor calidad-precio de conformidad con lo siguiente:

- Se justifica el criterio de la oferta económica, ya que supone un ahorro para la Administración contratante, realizando su valoración mediante una fórmula lineal, que permite la distribución proporcional de los puntos, ponderando diferencias existentes entre las diferentes ofertas.
- Se justifica el criterio de reducción del plazo de ejecución de las obras, ya que contar con un compromiso explícito del contratista de llevarlas a término antes del plazo previsto indudablemente va a redundar en una ejecución más satisfactoria de las prestaciones.
- Se justifica el criterio de las mejoras en tanto que la obtención del compromiso por parte de los licitadores de incluir aspectos en su oferta que vayan más allá de las exigencias mínimas de los pliegos y a lo establecido con carácter de mínimos en el proyecto técnico indiscutiblemente va a redundar en un aumento de la calidad obtenida por el Ayuntamiento con la ejecución de las prestaciones.

Criterios evaluables automáticamente

1. Oferta económica.

Se otorgará hasta un máximo de 30 puntos al licitador que solicite la oferta más ventajosa y calificándose proporcionalmente los restantes conforme al pliego, siempre que no haya sido rechazada. El resto de las ofertas serán valoradas proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P_n = (M_o \times 30) / O_v$$

Siendo:





Pn = Puntuación

Mo = Mejor oferta presentada

Ov = Oferta a valorar

Serán automáticamente rechazadas las proposiciones económicas presentadas que superen el presupuesto base de licitación.

2. Reducción del plazo de ejecución.

Se valorará positivamente, hasta un máximo de 60 puntos, a la empresa que oferte el menor plazo de ejecución de las obras, en relación con el plazo establecido en el presente pliego. El plazo de ejecución se ofertará en días.

La empresa que oferte el menor plazo recibirá la totalidad de los puntos asociados a este criterio (60 puntos).

El resto de las ofertas recibirán una puntuación reducida basada en una regla de proporcionalidad mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 60 * (MP / PO)$$

P= Puntuación obtenida.

MP= Menor plazo ofertado.

PO= Plazo ofertado.

Se establece un umbral mínimo de realización de las obras de un mes (30 días), por debajo del cual no podrán presentarse ofertas. De hacerlo, serán valoradas con 0 puntos. A su vez, los licitadores que propongan un plazo de 75 días o superior al mismo recibirán 0 puntos.

El plazo se ofertará en días. Los umbrales mínimo y máximo establecidos se entenderán por períodos de 30 días (1 mes) y de 75 días (60 días por 2 meses y 15 días por medio mes), respectivamente.

Téngase en cuenta que el compromiso ofertado en relación con este criterio por el adjudicatario tendrá la consideración de condición esencial del contrato, por lo





que su incumplimiento en la ejecución del mismo llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 211 de la LCSP, además de una indemnización de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Barlovento.

3. Compromiso de mejoras.

Se valorará con un máximo de 10 puntos, al licitador que asuma íntegramente compromiso de ejecutar la siguiente mejora, sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento:

MEJORAS	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE LA MEJORA
INTEGRACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA ZONA PEATONALIZADA	La mejora consistirá en la aportación e integración en la zona peatonalizada de mobiliario urbano de diversa índole, tales como bancos, papeleras, jardineras y alcorques, en los términos descritos en detalle en el proyecto técnico obrante en el expediente.	El presupuesto de ejecución material de la presente mejora asciende a VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (29.373,22 €), en los términos descritos por el proyecto técnico.

El licitador que no asuma el citado compromiso será valorado con 0 puntos en el citado criterio de referencia.

Téngase en cuenta que el compromiso ofertado en relación con este criterio por el adjudicatario tendrá la consideración de condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento en la ejecución del mismo llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 211 de la LCSP.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación asciende a **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (208.179,74 €)** más el IGIC al 7% por cuantía de **CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.572,58 €)**, ascendiendo a un total de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (222.752,32 €)**.





El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, siendo el desglose de lo anterior el siguiente:

CAPÍTULO	EUROS
I. DEMOLICIONES.	6.214,97 €
II. SERVICIOS.	29.576,38 €
III. PAVIMENTOS.	105.420,50 €
IV. SEÑALIZACIÓN VIAL.	2.160,95 €
V. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.	2.424,26 €
VI. GESTIÓN DE RESIDUOS.	21.064,35 €
VII. SEGURIDAD Y SALUD.	2.713,25
VIII. TRABAJOS FIN DE OBRA.	5.366,30
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	174.940,96 €
13,00% Gastos generales	22.742,32 €
5,00% Beneficio industrial	10.496,46 €
SUMA DE G.G Y B.I.	33.238,78 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN SIN IGIC	208.179,74 €
7% I.G.I.C	14.572,58 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	222.752,32 €

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **a DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (208.179,74 €)**.

6.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Se estima que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación del presente contrato de servicios es el procedimiento abierto simplificado, con varios





criterios de adjudicación, conforme al art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

7.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS NATURALES**, a contar del día siguiente a la comprobación del acta de replanteo.

El lugar de ejecución de las obras se sitúa en la Calle La Constitución en el Término Municipal de Barlovento, en la isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

8.- CONDICIONES EN LA EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución en esta licitación, las siguientes de carácter social, al considerarse directamente vinculadas con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP:

- *El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- *Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.*

Finalmente, considerando los aspectos anteriormente expuestos, se solicita al Órgano de Contratación de este Ayuntamiento que acuerde la iniciación del expediente de contratación de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LA CONSTITUCIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

En Barlovento, a fecha de firma.

